



**PROTOCOLO
EN CASO DE PRESUNTO
DELITO**



COLEGIO TÉCNICO
SAN ALFONSO

COMPLEJO EDUCACIONAL SAN ALFONSO

2026



1. Presentación

Las instituciones educativas y los profesionales de la educación son garantes de la seguridad e integridad física y psicológica de todos los estudiantes mientras se encuentren dentro del establecimiento, así como en actividades fuera de él organizadas por el colegio.

El establecimiento tiene la **obligación legal** de actuar frente a hechos que atenten contra la integridad de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y/o cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente cuando las conductas observadas **pudieran constituir delito**.

En estos casos, el colegio debe **denunciar** a las autoridades competentes, sin realizar investigaciones penales, ya que dicha función corresponde a organismos externos (Carabineros, PDI, Fiscalía, Tribunales).

2. Concepto de Delito

De acuerdo con el Código Penal, un delito corresponde a actos u omisiones que lesionan un bien jurídico protegido por la ley, existiendo sanciones establecidas para quien los comete.

Son considerados delitos, según artículos 361, 367, 397 y 450 del Código Penal, entre otros:

- Lesiones y/o amenazas a cualquier miembro de la comunidad educativa *(incluye peleas entre estudiantes cuando generan lesiones o amenazas)*
- Robo o hurto de especies del establecimiento o de miembros de la comunidad.
- Porte o uso de armas.
- Tenencia ilegal de armas.
- Tráfico de sustancias ilícitas (marihuana, cocaína, u otras drogas).
- Delitos de connotación sexual.
- Producción, distribución o almacenamiento de material pornográfico.
- Violencia intrafamiliar (cuando se toma conocimiento de forma directa).
- Cualquier otro hecho constitutivo de delito según la legislación vigente.



3. Procedimiento de Actuación

3.1. Deber de denunciar

Dirección, Convivencia Escolar y todo funcionario docente o asistente deberá **denunciar** cualquier acción u omisión **debidamente constatada** que pudiera constituir delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa.

Para estos efectos, el establecimiento puede realizar **una investigación interna preliminar**, cuyo fin NO es determinar culpabilidad, sino **verificar hechos mínimos** para activar la denuncia y medidas de resguardo.

3.2. Plazo legal

La denuncia debe realizarse **dentro de un plazo máximo de 24 horas** desde que se toma conocimiento del hecho, ante:

- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones (PDI)
- Fiscalía del Ministerio Público
- Tribunales competentes

Esto conforme a lo establecido en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

4. Procedimiento Interno de Comunicación

4.1. Aviso inmediato al equipo directivo

Todo funcionario que observe una situación que pueda constituir delito deberá **informar de manera inmediata** a:

- Dirección
- Inspectoría General
- Convivencia Escolar



- UTP (si corresponde)

Este equipo define el curso de acción inmediato y activa el protocolo, priorizando la seguridad del o los afectados.

4.2. Comunicación con apoderados

Una vez adoptadas las medidas internas y activadas las denuncias externas correspondientes:

- **Convivencia Escolar** deberá comunicar a los padres, madres o apoderados del estudiante involucrado:
 - Los hechos conocidos.
 - Las acciones realizadas por el establecimiento.
 - La denuncia interpuesta (si corresponde).
 - Las medidas de resguardo y seguimiento.
 - Las sanciones internas establecidas de acuerdo con el Reglamento Interno.

5. Consideraciones finales

- El establecimiento **no debe investigar penalmente** ni recopilar pruebas con fines judiciales.
- La prioridad es **proteger al estudiante**, prevenir nuevos riesgos y cumplir la legislación vigente.
- Toda información del proceso debe registrarse por escrito.
- La confidencialidad se resguardará según normativa vigente, sin obstaculizar el deber legal de denunciar.
- Este protocolo debe ser conocido por todos los funcionarios al inicio del año escolar y disponible para la comunidad educativa.